

2014



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY
39/2007 DE LA CARRERA MILITAR Y PUESTA EN
MARCHA DE UNA COMISIÓN DE TRABAJO PARA
LA POSIBLE IMPLANTACIÓN DE UN COEFICIENTE
REDUCTOR PARA LA JUBILACIÓN DE LOS
MILITARES PROFESIONALES**





Propuesta.

1. Modificar el artículo 113.10 de la Ley de la carrera militar para que al pasar a la situación de reserva se conserven las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años.
2. Creación de una comisión de trabajo para estudiar la posible aplicación de un coeficiente reductor que permita a los militares jubilarse antes de la edad legal que se aplica con carácter general.

Justificación.

Las peculiaridades de la carrera militar y las condiciones profesionales que tienen que soportar en la actualidad los miembros de las Fuerzas Armadas, con continuos cambios de localidad, misiones en el exterior, ejercicios tácticos, numerosos servicios y comisiones, etc., que en la práctica representan la realización de una jornada laboral real muy superior a la de la gran mayoría de empleados públicos, deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de fijar un régimen específico.

Los cambios de localidad son una constante en la vida del militar. Afectan muy negativamente a su economía familiar y provocan una situación de incertidumbre de la que tarda mucho tiempo en recuperarse. La pérdida o el abandono forzoso del puesto de trabajo del cónyuge o en el caso contrario, la separación de la familia durante largos períodos de tiempo, son circunstancias comunes a la mayoría de los militares; circunstancias que suelen repetirse en varias ocasiones durante el tiempo de servicio activo, añadiendo a la lista de los problemas ya descritos, los derivados de la escolarización de los hijos y los de la vivienda (pago de la hipoteca de la vivienda habitual en la localidad de origen y pago del alquiler de vivienda o residencia en la nueva localidad de destino).

Es evidente que ni la acción social ni los salarios de los miembros de las Fuerzas Armadas pueden compensar estas y otras circunstancias negativas que conlleva la profesión militar y que son ajenas a la mayoría de los empleados públicos. Por este motivo, el pase a la reserva debe regularse de forma que no se produzcan situaciones arbitrarias e injustas.

Actualmente al pasar a la situación de reserva se conservan las retribuciones del personal en servicio activo sin destino hasta cumplir los sesenta y tres años. A partir de ese momento las remuneraciones están constituidas por las retribuciones básicas y por el complemento de disponibilidad equivalente a la suma del 80% del complemento de empleo y del 80% del componente general del complemento específico.

Este cambio supone una pérdida económica no justificable por razón de la edad o empleo.



Por otro lado, la legislación actual de la Seguridad Social permite que ciertos grupos o actividades profesionales de naturaleza “especialmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre”, puedan ver rebajada la edad de jubilación por la aplicación de coeficientes reductores. De hecho, esta posibilidad ya se aplica a los trabajadores incluidos en el Estatuto Minero, al personal de vuelo, a los trabajadores ferroviarios, a los artistas, a los profesionales taurinos, a los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos e incluso a los miembros de la Ertzaintza, además de ser común en los ejércitos y cuerpos de seguridad de algunos países de nuestro entorno.